

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. JUAN CHAQUIRES

Correo
Oficial

Franqueo a pagar

Cuenta

Nº 17017F10

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (PA) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LIX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 40 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 08 DE JUNIO DE 2012 EDICION Nº 9.364

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6975

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 2º y 5º de la ley 5905 -Crea el Programa de Educación Plurilingüe-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º: Entiéndese por educación plurilingüe aquella destinada a ampliar la construcción de capacidades comunicativas del sujeto y a la que contribuye cualquier conocimiento o experiencia de lenguas, en la que éstas están en correlación e interactúan en la comunicación humana, a través de los distintos lenguajes. Contempla las lenguas indígenas, regionales, lenguas de señas argentina -L.S.A.- y extranjeras."

"ARTÍCULO 5º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adoptará las medidas técnico-pedagógicas y presupuestarias, conforme al inciso 10) del artículo 18 de la ley 6906 -de Ministerios-, a fin de instrumentar la extensión progresiva de por lo menos dos lenguas, sean éstas indígenas, regionales, lenguas de señas argentina -L.S.A.- o extranjeras, además de la materna, de acuerdo con un mapa lingüístico provincial."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO Nº 1166

Resistencia, 01 junio 2012

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.975; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 6.975, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:8/6/12

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6977

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 2º y 8º de la ley

4987 y sus modificatorias ley Orgánica Policial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º: La Policía Provincial actuará como auxiliar de la Policía Judicial en el cumplimiento de las obligaciones que a ésta le compete en el ámbito de la Administración de Justicia y cooperará con los organismos de la Administración Pública, las Fuerzas Armadas, de Seguridad y otras Policías del país."

CAPÍTULO IV: POLICIA JUDICIAL

"ARTÍCULO 8º: Corresponderá a la Policía Judicial ejecutar los actos conforme con las atribuciones determinadas en la legislación procesal penal y contravencional, en los términos de operatividad dispuestos en la ley 4396 y sus modificatorias -ley orgánica del Ministerio Público."

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como artículo 8º Bis a la ley 4987 y sus modificatorias, ley Orgánica Policial, el siguiente texto

"ARTÍCULO 8º Bis: Corresponderá a la Policía Provincial ejercer interinamente las funciones de la Policía Judicial hasta que dicha Institución quede definitivamente estructurada conforme las previsiones de la ley 4396 y sus modificatorias -ley Orgánica del Ministerio Público."

Los recursos humanos de la Policía Provincial afectados interinamente a la función judicial estarán subordinados orgánica y funcionalmente al Ministerio Público de la Provincia. El Régimen administrativo y disciplinario aplicable a éstos será el establecido en el artículo 59 de la ley 4396 y sus modificatorias - ley Orgánica del Ministerio Público."

ARTÍCULO 3º: Modifícanse los artículos 9º y 11 de la ley 4987 y sus modificatorias, ley Orgánica Policial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9º: Para el cumplimiento interino de la función judicial, la Policía Provincial deberá adecuar sus estructuras y afectar dentro de cada organismo los recursos adecuados y suficientes para:

- Realizar las pericias solicitadas por autoridad competente.
- Mantener el archivo de antecedentes de personas procesadas, contravenciones e identificadas, en prontuarios de carácter reservado.
- Desarrollar en forma idónea y eficiente todas las funciones inherentes al servicio."

"CAPÍTULO VI: COORDINACION

CON OTRAS FUERZAS

ARTÍCULO 11: La Policía Provincial mantendrá relaciones con la Policía Judicial y podrá mantener relaciones con otras Policías del país, Policías Extranjeras, Fuerzas Armadas, de Seguridad, con fines de cooperación y coordinación, intercambio cultural y profesional y a tal efecto podrá celebrar convenios."

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 4º: La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2013.

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo deberá dictar la normativa reglamentaria pertinente, en el término de noventa días posteriores a la entrada en vigencia de la presente, pro-

veerá progresivamente los recursos humanos y materiales necesarios para implementar la Policía que cumplirá interinamente función judicial.

ARTÍCULO 6º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputadas al presupuesto de la Jurisdicción 09: Poder Judicial.

ARTÍCULO 7º: Conforme con lo dispuesto en el artículo precedente autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio 2012.

ARTÍCULO 8º: El Poder Judicial y el Ministerio Público Provincial deberán arbitrar los medios conducentes para la definitiva organización de la Policía Judicial en los términos de la ley 4396 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO N° 1167

Resistencia, 01 junio 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.977; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.977, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:8/6/12

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6978**

ARTÍCULO 1º: Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetos a expropiación los inmuebles ocupados con asentamientos espontáneos ubicados en la Ciudad de Resistencia, cuya identificación se detallan a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección B – Chacra 136 – Parcela 28.

PROPIETARIO: BARBETTI, Graciela Margarita

FOLIO REAL: 20.822 – Departamento San Fernando

SUPERFICIE: 4 has. 05 as.

PLANO N°: 20-74-76.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección B – Chacra 136 – Parcela 31.

PROPIETARIO: CORREA, Carlos Julio

FOLIO REAL: 20.299 – Departamento San Fernando

SUPERFICIE: 4 has. 05 as.

PLANO N°: 20-74-76.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección 13 – Chacra 136 – Parcela 46.

PROPIETARIO: MORALES, Enrique Alfonso

FOLIO REAL: 66.202 – Departamento San Fernando

SUPERFICIE: 2 has. 02 as. 50 cas.

PLANO N°: 20-177-83.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección 13 – Chacra 136 – Parcela 47.

PROPIETARIO: MORALES, Enrique Alfonso

FOLIO REAL: 66.207 – Departamento San Fernando

SUPERFICIE: 2 has. 02 as. 50 cas.

PLANO N°: 20-177-83.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección B – Chacra 136 – Parcela 74.

PROPIETARIO: GAUNA, Daniel Alejandro

FOLIO REAL: 73.938 – Departamento San Fernando

SUPERFICIE: 8.437,50 m2.

PLANO N°: 20-46-08.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II – Sección 13 – Chacra 136 – Parcela 75.

PROPIETARIO: GAUNA, Daniel Alejandro

FOLIO REAL: 73.939 – Departamento San Fernando

SUPERFICIE: 32.062,50 m2.

PLANO N°: 20-46-08

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a tramitar la presente expropiación, para que a través del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, sea adjudicado en venta a los actuales ocupantes, por tratarse de familias carenciadas.

ARTÍCULO 3º: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión del inmueble mencionado en el artículo 1º de la presente. Además, deberá tramitar el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo en el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4º: No podrán acceder al beneficio de esta ley, las personas que sean adjudicatarias de vivienda, de planes de regulación de dominio o propietarias de inmuebles en la Provincia.

ARTÍCULO 5º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputadas al Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce.

Raúl Alfonso Herrero, Prosecretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO N° 1168

Resistencia, 01 junio 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.978; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.978, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:8/6/12

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6979**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la ley 6198, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: Los inmuebles expropiados por el artículo 1º tendrán como destino la construcción del Parque de la Democracia y la Juventud, que deberá conservar el hábitat natural del mismo, atento a la restricciones hídricas por ser parte de la cuenca natural del Río Negro. Este espacio estará destinado a actividades culturales, sociales, recreativas y de esparcimiento. El mismo ten-